

STS de 20 de marzo de 2018, recurso 2942/2016

Accidente de trabajo: infarto en el gimnasio tras ir a trabajar (acceso al texto de la sentencia)

El día de su fallecimiento un trabajador acudió a una notaría, donde manifestó no encontrarse bien. Luego regresó a su despacho y continuó trabajando. Apreciando sus compañeros que estaba sudoroso y pálido, **le recomendaron que fuese al gimnasio pagado por la empresa, donde sufrió un infarto.**

El TS declara que se trata de un accidente de trabajo y aplica la presunción del art. 156.3 LGSS, fundamentándose en los argumentos siguientes:

- **El accidente cardiovascular se inicia mientras el trabajador se encontraba en pleno desarrollo de su trabajo:** en la notaría, en las dependencias de su empresa, inmediatamente antes y después de trasladarse a otro lugar para impulsar una operación de compraventa. Es cierto que la dolencia solo se exterioriza con toda su virulencia cuando está en el gimnasio, pero al haber acaecido la lesión cerebral en tiempo y lugar de trabajo, entra en juego la presunción. Estamos ante un supuesto de dolencia arrastrada, que ha nacido con carácter profesional porque se detecta en tiempo y lugar laborales. Y ese carácter laboral no desaparece por el hecho de que el trabajador haya culminado su actividad laboral y solo posteriormente se desencadene el fatal desenlace.
- **La presunción no se excluye porque se haya acreditado que el trabajador padeciera la enfermedad con anterioridad o porque se hubieran presentado síntomas antes de iniciarse el trabajo,** porque lo que se valora a estos efectos no es, desde luego, la acción del trabajo como causa de la lesión cardíaca, lo cual no sería apreciable en principio dada la etiología común de este tipo de lesiones. Lo que se valora es la acción del trabajo como factor desencadenante de una crisis, que es la que lleva a la situación de necesidad protegida; **y esta posible acción del trabajo se beneficia de la presunción legal del art. 156.3 y no puede quedar excluida solo por la prueba de que la enfermedad se padecía ya antes;** pues, aunque así fuera, es la crisis y no la dolencia previa la que hay que tener en cuenta a efectos de protección.
- Lo cierto es que incluso las circunstancias en que el trabajador fallece no aparecen del todo desprendidas de laboralidad: no acude a un lugar cualquiera de esparcimiento (sino al gimnasio pagado por su empresa), y tampoco parece que la motivación de su práctica sea fundamentalmente deportiva o lúdica, sino más bien terapéutica. **El relato fáctico permite concluir que acomete el ejercicio físico, sugerido por las personas que comprueban sus problemas de salud, precisamente para intentar recuperar la normalidad. Todo ello, lejos de destruir la presunción de laboralidad, viene a reforzar el origen profesional de la dolencia.**